



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Observatorio para el desarrollo de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

**DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE DIRECTORES
Y GERENTES EN SERVICIOS SOCIALES DE ESPAÑA**

Síntesis de las jornadas de **análisis y evaluación del proceso de implantación de la Ley** celebradas en Alcázar de San Juan los días 28 y 29 de marzo de 2008 y **dictamen del observatorio**.

MAYO 2008



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

I.- Un momento (de riesgo) muy delicado para el **cuarto pilar del Estado del Bienestar: el sistema de Servicios Sociales.**

Desde la aparición del conocido “*Libro Blanco*” y posteriormente, durante todo el proceso de gestación parlamentaria de la *Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* (en adelante y por abreviar *Ley de dependencia*), la Asociación de Directores y Gerentes en Servicios Sociales (AEDGSS) ha mantenido una postura de debate constructivo, conscientes de la importancia del reconocimiento de auténticos derechos subjetivos de la ciudadanía en una materia tan vital como es la autonomía personal. (son los servicios sociales)

Desde el compromiso personal y profesional de muchos asociados Se ha trabajado duro, reflexionando y aportando por los más diversos cauces¹ cuantas mejoras parecían oportunas a los borradores y a las enmiendas que se iban desgranando, partiendo siempre -eso sí- de profundas e irrenunciables convicciones con respecto al lugar que debía ocupar esta Ley en el entramado de los derechos de las personas y siempre dentro del ámbito del sistema de servicios sociales, inequívoco cuarto pilar del Estado de Bienestar.

Alcorcón (Madrid), Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Olmedo (Valladolid) han sido algunos de los generosos escenarios en los que la Asociación ha ido elaborando los hitos en la reflexión que finalmente -estamos seguros y orgullosos de ello- pudo contribuir a que la Ley fuese un poco mejor.

Durante este intenso periplo se tomó la decisión de crear el *Observatorio para el Desarrollo de la Ley de Dependencia*, conscientes de las dificultades de la puesta en marcha de los procesos y herramientas previstos por la Ley, tanto para la valoración

... LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES Y GERENTES EN SERVICIOS SOCIALES HA MANTENIDO UNA POSTURA DE DEBATE CONSTRUCTIVO, CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE AUTÉNTICOS DERECHOS SUBJETIVOS ...

¹ Se han publicado nada menos que tres libros que han servido de referente al debate, (libros rojo, amarillo y morado), se han elaborado y difundido notas de prensa, propuestas (carpetas) dirigidas a los/as parlamentarios/as, se han celebrado decenas de actos de difusión, mesas redondas, cursos, etc....



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

de las situaciones de dependencia como en lo referido a los sistemas de provisión de los oportunos servicios y prestaciones que finalmente se entreguen **por derecho** a las personas afectadas y a sus familias.

Lo que viene a continuación recoge algunas de las reflexiones aportadas por los/as integrantes del Observatorio en la reunión celebrada en Alcázar de San Juan los días 28 y 29 marzo de 2008 y corrobora que la decisión de crear el Observatorio fue acertada por cuanto **es mucho y muy importante lo que hay que decir y debatir en estos momentos**, en los que las Comunidades Autónomas están configurando el asentamiento de la protección en el entramado de la gestión a través de Decretos y Órdenes reguladoras de aspectos esenciales para el sistema.

Evidentemente, este es un documento de síntesis –no exhaustivo- basado, eso sí, en el análisis pormenorizado de las normas emanadas de los ejecutivos autonómicos y en la información y experiencia que los diferentes miembros del observatorio están teniendo con respecto a la aplicación en los distintos territorios.

Pues bien, estamos en condiciones de afirmar que, pese a seguir felicitándonos por lo que la AEDGSS calificó sin ambages como *el gran avance en la protección social en España*, los pasos iniciales que se están dando actualmente son motivo de honda preocupación.

... PESE A SEGUIR FELICITÁNDONOS POR LO QUE LA AEDGSS CALIFICÓ SIN AMBAGES COMO EL GRAN AVANCE EN LA PROTECCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA, LOS PASOS INICIALES QUE SE ESTÁN DANDO ACTUALMENTE SON MOTIVO DE HONDA PREOCUPACIÓN ...

Somos conscientes de que hemos de ser comprensivos con los primeros balbuceos de un proceso que durará años, si bien no podemos dejar de ser razonada y duramente críticos con algunas opciones que se están adoptando en los niveles

autonómicos, cuyas consecuencias para las personas en situación de dependencia, para sus familias, para la ciudadanía en su conjunto y para los sistemas de protección social pueden acabar siendo funestas.



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Por último, para quien no conozca a la AEDGSS y por aclarar su marco ideológico diremos que se trata de un foro profesional de debate abierto y plural creado en 1994 y que abraza, eso sí, como propios algunos principios irrenunciables: la defensa de un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, normalizado, de calidad y cercano a los/as ciudadanos/as.

Y con este solo tamiz y desde el debate entre profesionales de todos los territorios del Estado formulamos este análisis sabiendo que, en cualquier caso **“la verdad es la verdad, dígala Agamenón o su porquero”²**.

II.- Un desarrollo desigual en los diferentes territorios del Estado.

Un primer vistazo a los desarrollos normativos³ que se están produciendo en las distintas Comunidades Autónomas unido a la observación de los pasos dados (y los no dados) por éstas en el último año, nos ofrece una gran variedad de modelos organizativos tanto en lo territorial como en la ordenación de los aspectos procedimentales y de gestión.

No podemos aquí mostrarnos ingenuos quitándole la importancia que se merece la manera de gestionar. Es evidente que, por muy reconocido que esté un derecho subjetivo en el Ordenamiento Jurídico y por mucho amparo y tutela judicial que posea su ejercicio, el modelo organizativo y de gestión (bajo el cual subyacen indefectiblemente determinados valores) determinará la efectividad y la eficacia reales del mismo.

La justicia lenta no es justicia, la sanidad burocratizada en exceso termina por no ser saludable y los servicios sociales insuficientemente dotados o que sistemáticamente se sustituyen por la “excepcionalidad” de la prestación económica, finalmente, no prestan servicio alguno sino que deterioran el sistema de protección social de un país.

² Como saca a colación Antonio Machado en *Juan de Mairena*.

³ Ver anexo “Comparativa de los procedimientos en base a decretos y ordenes en las distintas CC.AA”. Tomado de *Gustavo García Herrero y José Manuel Ramírez Navarro*. Editorial Certeza. 2008. “Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia –análisis y comentarios-”.



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

Hay que llamar la atención sobre que esta diferenciación descoordinada inicial en los niveles autonómicos puede estar conduciendo a enormes e irreversibles desigualdades territoriales, paradójicamente

Es EVIDENTE QUE EL MODELO ORGANIZATIVO Y DE GESTIÓN (BAJO EL CUAL SUBYACEN INDEFECTIBLEMENTE DETERMINADOS VALORES) DETERMINARÁ LA EFECTIVIDAD Y LA EFICACIA REALES DEL DERECHO

en contra de lo inicialmente buscado por la Ley de dependencia en el nivel garantizado de prestaciones (un reconocimiento de derechos para todos/as los/as ciudadanos/as del Estado, independientemente de su lugar de residencia).

Aún a riesgo de caer en simplificaciones intentaremos agrupar estas diferentes formas de actuar que se están observando en tipologías o modelos.

En cuanto al **anclaje territorial de la protección a la dependencia** en lo autonómico observamos al menos cuatro realidades:

- a. **MODELOS DESCENTRALIZADOS:** CCAA (y Diputaciones Forales) que incardinan más o menos plenamente la protección a la dependencia en el sistema de Servicios Sociales. Se apoyan en la red de servicios sociales básicos –cuya gestión directa se desarrolla en el ámbito local municipal- como la red que soporta la información, la valoración (conjunta con la C.A), la elaboración del PIA y el seguimiento. (Castilla y León y Diputaciones Forales vascas). Evidentemente, este proceder lleva aparejada la coordinación con las corporaciones locales y un importante esfuerzo por dotarlas de más personal y medios.
- b. **MODELOS DESCONCENTRADOS:** CCAA que centralizan la responsabilidad de gran parte de los procesos a través de la creación de unidades y servicios territorializados (provincializados) dependientes del nivel autonómico, especialmente para la valoración y la provisión. Ceden a las corporaciones locales –a los Servicios Sociales Básicos- la gestión/negociación del PIA pero mantienen la responsabilidad total sobre el sistema (Andalucía, Aragón, La Rioja...)



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

- c. MODELOS CENTRALIZADOS: CC.AA. que asumen de forma directa la gestión de la protección a la dependencia y que no han contado, al menos inicialmente con los SS.SS básicos, salvo para algunas tareas subordinadas de índole puramente administrativa. (Castilla-La Mancha, Asturias, Madrid,...). Además suele coincidir esta opción con una falta de información importante al nivel local municipal. Esto está provocando gran malestar en la “primera línea” de atención a los/as ciudadanos/as.
- d. MISCELÁNEA CAÓTICA: Aquí agruparíamos casos singulares como una CCAA (Extremadura) cuya sorprendente opción ha sido confiar la gestión de la atención a la dependencia a la red del sistema sanitario incorporando una originalísima visión que no estaba contemplada en la Ley de Dependencia y que, en la práctica, está siendo también el camino adoptado por Cantabria.

Otro caso particular es el Valenciano, con una gestión del sistema de base privada revestida, eso sí, de *Agencia con capital público*, rozando el límite de lo admisible por la Ley en cuanto a la responsabilidad pública⁴. Además –en una cabriola rayana en el surrealismo- han dotado de “aparente” municipalismo su gestión incorporando un acuerdo con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, obviando la red municipal de Servicios Sociales de los Ayuntamientos, detentadores de las competencias en materia de Prestaciones Básicas del sistema de Servicios Sociales.

El caso de la Región de Murcia es aún más sorprendente si cabe; hasta la fecha no ha normativizado nada, y ha delegado a través de un convenio el proceso de reconocimiento ¡en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas!.

⁴ CCOO PV ha presentado (abril) al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dos contenciosos administrativos, por la contratación de la mercantil AVAPSA para realizar el proceso de valoración y prescripción de servicios y porque el decreto de desarrollo autonómico (171/2007) contraviene aspectos básicos de la Ley.



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

También incluiríamos en nuestra miscelánea a aquellas CC. AA. que aún no han dado pasos en ninguna dirección concreta que nos deje adscribirlas claramente a uno u otro modelo.

LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA, LA SANIDAD BUROCRATIZADA EN EXCESO TERMINA POR NO SER SALUDABLE Y LOS SERVICIOS SOCIALES INSUFICIENTEMENTE DOTADOS O QUE SISTEMÁTICAMENTE SE SUSTITUYEN POR LA “EXCEPCIONALIDAD” DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA, FINALMENTE, NO PRESTAN SERVICIO ALGUNO SINO QUE DETERIORAN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE UN PAÍS.

En cuanto a los **aspectos procedimentales** observamos:

- a. En muchas Comunidades Autónomas están dándose desajustes en lo relacionado con el procedimiento administrativo y con los efectos del silencio (que suele ser negativo).

Se dan casos en los que el plazo para el silencio administrativo se computa a partir del informe de valoración y no de la solicitud de valoración (Madrid), con lo que, hasta la emisión del informe, el ciudadano se sitúa en una clara indefensión sin conocer plazos de resolución. Esto podría constituir una clara vulneración de la Ley 30/92.

En el caso de Valencia, el Decreto establecía el sentido positivo del silencio, pero se ha modificado éste utilizando para ello la Ley de Presupuestos de la Comunidad en su articulado adicional ⁵.

En el plano positivo hay que mencionar a la Diputación Foral de Álava donde el silencio administrativo tiene efectos positivos y además –muy inteligentemente– se han establecido procedimientos especiales de urgencia.

- b. Otra práctica anómala es la de utilizar (por imprevisión inicial) borradores de solicitud sin aparente validez a efectos administrativos (decimos aparente

⁵ El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo, contra la disposición adicional de la ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2008, sobre la aplicación del silencio administrativo negativo en la resolución de ayudas, después de que UGT presentara una denuncia.



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

porque mucho nos tememos que ante un/a juez se entendería como la solicitud real, si bien depende del trámite que se le dé en registro).

c. Culminaremos este resumido listado de despropósitos con la inexplicable obsesión de alguna administración (de nuevo la C.A de Madrid y Asturias) por obtener datos económicos de la unidad familiar⁶ (¡!). ¿Acaso pueden los ingresos y bienes de los familiares limitar el ejercicio de un derecho subjetivo?

En cuanto al **nivel de entrega de los servicios y prestaciones** una vez reconocidos el grado y nivel, observamos:

- a. Una **lógica diferencia de ritmo entre Comunidades Autónomas**, si bien es previsible y deseable que esta situación se corrija en el futuro.
- b. Una práctica que podemos considerar como muy peligrosa que consiste en **forzar que cualquier solicitud que entre al sistema normalizado de servicios sociales se tramite por la vía de la Ley de Dependencia**. Es decir, en estos momentos hay ciudadanos y ciudadanas cuyas situaciones eran normalmente atendidas en los Servicios Sociales prestados por los niveles municipales que ahora son **excluidos del sistema** por no estar en situación de dependencia.
- c. Tenemos constancia de que la **inexistencia de regulación del sistema de copago** es uno de los generadores de desorden en el sistema, si bien confiamos en que definitivamente se aclare la situación.
- d. Señalaremos en este punto que se está produciendo un **abuso de la "excepcional" prestación económica vinculada al servicio** cuyas aberrantes consecuencias expondremos más adelante. El Libro Blanco tuvo

⁶ En el País Valenciano se está pidiendo hasta tres veces la aportación de la fotocopia de la declaración de Hacienda en el mismo procedimiento y continuamente se está demandando nueva documentación, ocasionando molestias innecesarias, cuando una buena parte de esta información obra ya en poder de la administración pública... Caso aparte es la comunidad de Castilla y León, donde sí se recaban los datos económicos de la unidad familiar pero desde la óptica de un sistema (SAUSS) de *Historia Única*, por lo que se recaban para el acceso a todos los servicios y prestaciones del sistema de Servicios Sociales.

entre sus virtudes poner de manifiesto la sonrojante carencia de centros y servicios de atención a las personas en situación de dependencia. Mucho nos tememos que, de no corregir el rumbo, esta inanición de dispositivos va a ser la tónica en las próximas décadas.

- e. Finalmente, nos es difícil comprender por qué tras casi año y medio desde que la Ley se aprobó, y más de un año después de iniciada su puesta en marcha "operativa" (1 de abril de 2007) **en la mayor parte de las CCAA no se ha prescrito los servicios domiciliarios; ni una sola prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o teleasistencia** ⁷.

III.- En conclusión:

De todo este panorama –que se ha expuesto muy resumidamente y en el que los datos disponibles aún son algo confusos- extraemos unas conclusiones provisionales algunas de las cuales poseen una extraordinaria gravedad y que conforman nuestro **DICTAMEN** con el ánimo de contribuir a la mejora de planteamientos y ejecución de las dos dimensiones de la Ley, la promoción de la autonomía personal y la eficiencia en la atención a la dependencia:

1. **Un peligro evidente:** las diferencias en el modelo territorial generarán a todas luces diferencias en la prescripción y en la provisión de servicios. El *gap* entre la diferenciación autonómica legítima y la **discriminación interterritorial** es muy corto. Desarrollos y modelos diferentes pueden conllevar *dependientes de primera o de segunda* en función de la racionalidad del modelo elegido.

Esta preocupante distancia entre los niveles de protección a los ciudadanos/as en función de su lugar de residencia se observa ya en otros pilares como la educación o la sanidad, pero la consolidación previa de esos sistemas hace que estén perfectamente garantizados en todo el territorio los niveles mínimos. No ocurre así con los Servicios Sociales.

2. **Hemos de felicitarnos** por la actuación de los **gobiernos autonómicos y de los territorios forales** que han optado por hacer descansar la protección a las

⁷ En el País Valenciano la mayoría de las 6.999 solicitudes de prestación para la dependencia seleccionadas y remitidas al Gobierno por la Consellería de Bienestar Social son para ingresos en residencias. Sólo siete de estas solicitudes son para ayudas a la contratación de personas al cuidado de dependientes. De hecho se constata que servicios clave como el SAD o la Teleasistencia, pese a ser solicitados e incluidos en las propuestas, no se contemplan finalmente en los PIAS. No hay negociación pues no existen las opciones que contempla el catálogo.



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

situaciones de dependencia en el sistema de servicios sociales de **atención primaria**.

Entendemos que ese es el camino adecuado y que, a pesar de lo que puedan ser algunas dificultades iniciales, reportará grandes beneficios de futuro como son la coherencia en la determinación de servicios y prestaciones, la certeza de que el ciudadano cuente con un referente profesional cercano o la posibilidad de trabajar potentemente la prevención y la detección precoz de las situaciones de dependencia. Sin duda, a la larga, esto aportará mayor eficiencia en términos de dignidad y también en términos económicos.

3. Los modelos de gestión adoptados no parecen obedecer a lógicas o siglas políticas (hay CC.AA. de un mismo signo político que adoptan fórmulas contrarias y Comunidades de diferente signo que coinciden en el modelo).

Lo anterior nos lleva a pensar que la puesta en marcha de la Ley de la Dependencia en las CC.AA., en estos momentos, obedece a diferentes concepciones del sistema y que tristemente se está **al paio de casualidades y ocurrencias de gabinetes tecnocráticos con mayor (los menos) o menor conocimiento de la materia** y que el nivel político o bien carece de modelo o bien de suficiente poder para implantarlo. La complejidad del tema ha de exigir mayor fundamentación y contraste antes de dar pasos improvisados.

4. No obstante lo anterior y, salvo excepciones, sí parece observarse una dinámica organizadora por la que **en la mayoría de las CC.AA. uniprovinciales se tiende más a la adopción de modelos centralistas que están ninguneando a las corporaciones locales**, como si los argumentos descentralizadores fueran aplicables a ellos frente a la Administración Central no aplicando esta vara de medir a las Corporaciones Locales, cuya evidente autonomía, experiencia y competencia se está soslayando. **La promoción e intervención para la autonomía requiere una descentralización adecuada de servicios y prestaciones** no compatible con actitudes centralistas o con protagonismos de mira estrecha.



5. La extremada cautela de la Administración Central con respecto a interferir lo menos posible en el ámbito competencial y la gestión de las Comunidades Autónomas⁸ está abriendo un panorama caótico que requiere una **urgente intervención ordenadora** por parte, al menos, del Consejo Territorial de la Dependencia.

La protección de las situaciones de dependencia -en su nivel de protección básico- debe ser uniforme en todo el territorio del Estado, tanto en la calidad e intensidad de las prestaciones como en la forma de acceso a las mismas.

6. **Las Corporaciones Locales**, es decir, quienes han sustentado y sustentan la red de servicios sociales generales y, por ende y sobre todo, **las personas en situación de dependencia y sus familias, están sufriendo esta situación caótica** muy especialmente en aquellos lugares donde se ha optado por modelos centralistas. (“Neocontratados” desconocedores del caso, de la familia y del entorno haciendo visitas a domicilio, PIAS que no recogen la realidad y que han de ser “vendidos” por los/as profesionales SS.SS municipales aunque no se haya participado en su elaboración, ...). Insistimos en que obviar aquí el papel de los Servicios Sociales de atención primaria correspondientes al nivel local es una pérdida de visión, de orientación y de optimización de recursos que el sistema no puede permitirse.
7. Como consecuencia, en demasiados lugares se están creando **redes paralelas a la red de servicios sociales generales que tienen un efecto dinamizador de la atención primaria** en servicios sociales, es decir, de la base del Cuarto Pilar. Todo ello muy lejos del efecto potenciador y fortalecedor del sistema que algunos esperábamos.
8. Denunciamos sin paliativos la artera adopción de medidas **tendientes a privatizar lo que nunca debe ser cedido al mercado en un sistema público**

⁸ El sempiterno y no poco fundado pavor a un Recurso de Inconstitucionalidad durante la gestación de la Ley



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

de protección: la valoración y la prescripción de las prestaciones. Aunque fuesen fórmulas jurídicamente admisibles –asunto que ponemos en duda- subyace a ellas un afán de ceder al mercado la responsabilidad real del sistema. Ya se está produciendo un cierto “*efecto Mateo*” mediante el cual las personas con más recursos (no solo económicos sino también de información precisa y oportuna) se están colocando en la primera línea de salida hacia la obtención de los recursos mientras que las personas con menor capacidad económica y menor acceso a redes se están quedando a la cola en el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, no caigamos en la ingenuidad de pensar que la iniciativa privada acometerá por sí la carga de crear y prestar dispositivos de atención sin atender a criterios de coste-beneficio.

9. Serán **imposibles de gestionar con agilidad y justicia los servicios** derivados de la Ley de dependencia **sin un sistema global de información y gestión** compartida entre todas las administraciones y agentes implicados. Aquí la imprevisión generalizada, empezando por el antiguo MTAS, está resultando trágica.
10. **Denunciamos con rotundidad y sin paliativos la aberración que supone dejar de prestar servicios sociales a las personas que no están en situación de dependencia.** Son muchísimas las situaciones de necesidad que se están desatendiendo por no encajar en la atención a la dependencia. Los indubitados efectos de esta perversa dinámica se verán rápidamente corroborados por la aparición de nuevas bolsas de marginación. (¿No se estará desnudando a un santo para vestir a otro?).
11. Pero tanto o más grave que no atender las situaciones de necesidad de “*no dependientes*” es **dejar de atender a las personas en situación de dependencia a través de servicios personalizados** (como la ayuda a domicilio) y “quitarse el problema de encima” con una *prestación económica vinculada al servicio*.



12. El comportamiento de algunas Comunidades Autónomas, incorporando al sistema de protección a la dependencia a personas que ni tan siquiera han efectuado solicitud (son adscritos y valorados de oficio), podría denotar **una estrategia que pretenda sobrecargar los Presupuestos Generales del Estado o utilizar la dependencia como arma de negociación y oposición política.**

Por último,

13. El **abuso de la utilización de la excepcional prestación económica vinculada al servicio es una aberración** que se está perpetrando y que tendrá como **consecuencias** evidentes a corto y medio plazo:

- **Enormes desigualdades** en función del lugar de residencia, especialmente para las poblaciones en las que no existen recursos de atención personalizada en el entorno para las situaciones de dependencia (por ejemplo el medio rural), llevándonos al absurdo de acallar la angustia social y la necesidad de atención con una “paga de dependencia”, que es como ya es calificada por los/as usuarios/as e imposibilitando así el desarrollo de la dimensión promocional de la autonomía de las personas prevista en la propia Ley.

¿Se imaginan que nuestro modélico sistema sanitario sustituyera la atención primaria y especializada por una “*paga copagada*” para que cada paciente literalmente *se buscara la vida*?

- **Otra consecuencia posible: La falta de inversión en nuevos servicios y centros** por parte de las Administraciones Públicas (sirva como ejemplo la Comunitat Valenciana⁹). Los datos que aportaba el libro blanco en cuanto a

⁹ El gobierno autónomo opta por reclamar al Estado la financiación de plazas ya existentes en lugar de primar las nuevas solicitudes. De este modo consigue financiar gran parte de los costes de la concertación con centros privados. Sólo 230 solicitudes corresponden a nuevos expedientes, mientras que el resto son de personas que ya se encuentran ingresadas en residencias, a las que se les ha realizado la *valoración de oficio*...



ASOCIACION ESTATAL DE
DIRECTORES Y GERENTES EN
SERVICIOS SOCIALES

déficit de centros de día, centros asistenciales, horas de ayuda a domicilio, etc... se irán acrecentando proporcionalmente al mismo tiempo que –como indicaban todas las previsiones- aumentarán las situaciones de dependencia. Todo ello se pretende atender mediante lo que finalmente es a todas luces un “*cheque servicio malintencionado*”, como ya advertimos en su día. Un “cheque” imposible de controlar por parte de la administración en cuanto a calidad, idoneidad y pronóstico de evolución. Un “cheque” que generará un costumbrismo tal que, si llegara el caso, será difícil de sustituir por una verdadera atención a las personas en situación de dependencia y a sus familiares.

En definitiva, lo que seguimos calificando como un indudable avance para la protección social en España, en la práctica -en una mala praxis- corre el peligro de convertirse en el *cáncer* de un Sistema de Servicios Sociales que era insuficiente en su funcionamiento, sí; pero que era un SISTEMA global y descentralizado para la atención a las necesidades sociales y un importante aunque silencioso agente de integración y cohesión social.

Si no se corrige el rumbo URGENTEMENTE, podríamos llegar a la paradoja de no sólo retroceder en los niveles de protección social que habíamos alcanzado sino, incluso –gracias a la sectorial y coyuntural atención a la dependencia- de arrumbar el propio sistema de Servicios Sociales.

Con las aportaciones recibidas en concepto de aplicación de la Ley de Dependencia, la Administración autonómica está ingresando un dinero extra por prestaciones que ya estaba realizando y financiando de su bolsillo. Puesto que no ha presentado nuevos expedientes no hay nuevos servicios que cubrir. Estos recursos permiten a la Consellería de Bienestar Social paliar su deuda contraída con los centros geriátricos, que se remonta al ejercicio 2.002. (Boletín.es 25/4/08)